|  |  |
| --- | --- |
| **Resoluciones #048 - #059** | |
|  | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **RESOLUCIONES TOMADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2008**  **08-02-048**.- CONOCER y APROBAR el Proyecto de ACREDITACIÓN INTERNACIONAL de los PROGRAMAS de INGENIERÍA ante la ABET, PRESENTADO por la COMISIÓN de EVALUACIÓN INTERNA de la ESPOL, mediante oficio Nº CEI-033, de fecha febrero 15 de 2008, por lo que se APRUEBA la PARTICIPACIÓN en el proyecto piloto de acreditación internacional a las CARRERAS de INGENIERÍA MECÁNICA de la FIMCP, INGENIERÍA de PETRÓLEOS de la FICT, e INGENIERÍA NAVAL de la FIMCM. Se exceptúa a la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC), la que presentará oportunamente la carrera que se incluirá en el Proyecto Piloto. Para la conformación del equipo ABET, en un PLAZO no mayor a 10 DÍAS, CADA FACULTAD deberá DESIGNAR un PROFESOR que actuará como COORDINADOR ABET en calidad de PRINCIPAL, y otro PROFESOR que deberá trabajar en calidad de ALTERNO. De entre los INSTITUTOS de CIENCIAS se DESIGNARÁ un PROFESOR, con su respectivo ALTERNO, que actuará como COORDINADOR ABET, para tal efecto, cada uno de los Institutos de Ciencias deberá presentar oportunamente los nombres de los profesores propuestos para el cargo de Coordinador de ABET, principal y alterno. Para estas designaciones deberá considerarse el perfil aprobado por la CEI.  **08-02-049**.- APROBAR la NUEVA ESTRUCTURA organizacional, estrategias y programas de Investigación del CENTRO de TECNOLOGÍAS de INFORMACIÓN de la ESPOL (C.T.I.), contenida en la descripción acompañada al oficio Nº CTI-0013-2005, de fecha 11 de enero de 2008.  **08-02-050**.- APROBAR la CREACIÓN del CENTRO de AGUA y DESARROLLO SUSTENTABLE (CADS), así como su estructura organizacional, estrategias y programas de Investigación que están contenidos en el documento elaborado y presentado por la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer. A este Centro corresponde la ubicación de un Centro Institucional de Vinculación con la Colectividad adscrito al Rectorado.   **08-02-051**.- CONOCER el contenido del oficio Nº TD-017, de fecha 12 de febrero de 2008, mediante el cual el Tribunal de Disciplina remite el expediente y la Resolución de Fallo, en relación al caso seguido contra el trabajador de la Institución, señor LUIS CORONEL MAZZA por denuncia de la Sra. Cecilia Oleas Alvarado, sobre lo cual se resuelve:  En uso de la atribución contenida en elliteral a) del artículo 21 del Reglamento de Disciplina, que declara al Consejo Politécnico como organismo competente para imponer la sanción de SUSPENSIÓN TEMPORAL de un servidor de la Institución, procede a RATIFICAR el FALLO de SUSPENSIÓN TEMPORAL por UN MES al señor LUIS CORONEL MAZZA, en razón de que dicho empleado no ha procedido de manera adecuada en su comportamiento personal y moral.   **08-12-052**.- **EL CONSEJO POLITÉCNICO**  **CONSIDERANDO:**  QUE, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió el veinticuatro de enero del dos mil ocho el MANDATO CONSTITUYENTE No.2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 261 del 28 de enero del 2008;  QUE, en el **Art. 1** del MANDATO CONSTITUYENTE No.2 titulado “**Remuneración Máxima”,** se establece como Remuneración Mensual Unificada (RMU) Máxima, el valor equivalente a veinticinco salarios básicos unificados del trabajador privado, para los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios, delegados o representantes a los cuerpos colegiados, miembros de la Fuerza Pública, servidores y trabajadores del sector público, tanto financiero como no financiero.   QUE, en el inciso segundo del Art. 1 del Mandato, no se considera como parte de la Remuneración Mensual Unificada: el décimo tercero y décimo cuarto sueldos o remuneraciones, viáticos, movilizaciones y subsistencias, horas suplementarias y extraordinarias, subrogación de funciones o encargos, compensación por residencia, el aporte patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los fondos de reserva;  QUE, el **literal j) del Art. 2** del Mandato dispone que éste será de aplicación inmediata y obligatoria en las universidades y escuelas politécnicas públicas y, en las entidades educativas públicas de cualquier nivel;  QUE, en el inciso primero del **Art. 6** del Mandato se prohíbe a todas las instituciones y entidades sujetas al mismo, la creación o el restablecimiento de complementos remunerativos, bonificaciones y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen la remuneración mensual unificada, asciendan a un total superior al límite fijado en el **Art. 1** del Mandato.   QUE, en el inciso segundo del Art. 6 del Mandato se señala que todas aquellas personas sujetas al mismo, que a la fecha reciban bonificaciones, complementos y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen su Remuneración Mensual Unificada, tenga un total superior al límite fijado en el artículo 1, deberán reducir este total al máximo fijado en el presente Mandato.  **RESUELVE:**  Art. 1.- Disponer que la máxima autoridad de la ESPOL, el Vicerrector General, el Vicepresidente Administrativo, el Vicepresidente Financiero y las demás instancias pertinentes de la ESPOL, cumplan con la aplicación de las normas contenidas en el MANDATO CONSTITUYENTE No. 2, por las cuales ningún directivo, profesor o trabajador de la ESPOL podrá percibir una Remuneración Mensual Unificada (RMU) superior a veinticinco salarios básicos unificados del trabajador privado (SBU).  Art. 2.- Disponer que todos aquellos directivos, profesores o trabajadores de la ESPOL que a la fecha reciban bonificaciones, complementos y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen su Remuneración Mensual Unificada, tengan un total superior al límite fijado en el artículo 1 del Mandato, la ESPOL debe reducir este total a veinticinco salarios básicos unificados del trabajador privado (SBU).  Art. 3.- Dado que de acuerdo con el Art. 125 de la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, nadie podrá ejercer más de un cargo público, con excepción de los docentes universitarios que podrán ejercer la cátedra si su horario lo permite, y en vista de que, en el MANDATO CONSTITUYENTE No. 2 se fija como límite de la Remuneración Mensual Unificada en las universidades y escuelas politécnicas públicas, la suma de veinticinco salarios básicos unificados del trabajador privado (SBU), todos los docentes titulares de la ESPOL deben presentar hasta el 29 de febrero de 2008, una declaración notarizada de que perciben o no más de 25 SBU, considerando la RMU que recibe en la ESPOL y en otras Instituciones públicas en relación de dependencia.  Art. 4.- Se dan por terminadas todas las Licencias con Sueldo o Comisión de Servicios concedidas por el Consejo Politécnico a profesores y trabajadores politécnicos para que presten sus servicios profesionales en el sector público.  Art. 5.- Disponer la derogatoria del Reglamento de Ascenso de Grado para Profesores Titulares de la ESPOL (2415), así como la reforma de los Reglamentos de Sueldos, Actividades, Beneficios y Descuentos Económicos de los Profesores de las Unidades Académicas y Personal Directivo de la ESPOL (2410), Reglamento de Carrera Académica de la ESPOL y aquellos relacionados al marco legal del MANDATO CONSTITUYENTE No.2.   **08-02-053**.- Por ser necesario adecuar la reglamentación interna de la ESPOL a las nuevas normas aprobadas por la Asamblea Constituyente, se procede a DEROGAR el REGLAMENTO de ASCENSO de GRADO para PROFESORES TITULARES de la ESPOL (2415).  **08-02-054**.- APROBAR el Proyecto de REGLAMENTO de ESCALAFÓN para el PERSONAL DOCENTE de la ESPOL, cuerpo legal que consta de 13 ARTÍCULOS y TRES DISPOSICIONES TRANSITORIAS.   **Art. 1.-** Se entenderá por nivel escalafonario, la Remuneración Mensual Unificada que recibirá un docente de la ESPOL, de acuerdo a lo dispuesto en el MANDATO CONSTITUYENTE No.2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 261 del 28 de enero del 2008.  **Art. 2.-** Los niveles se establecen como reconocimiento al profesor titular por sus méritos de interés institucional. El nivel le otorga, al profesor titular, una remuneración mensual unificada de acuerdo al escalafón de sueldos determinados para el personal docente de la ESPOL.   **Art. 3.-** Los niveles son clasificados de acuerdo al puntaje asignado a los méritos de interés institucional.   |  |  | | --- | --- | | Nivel | RMU | | 1 | 1 SBU | | 2 | 2 SBU | | 3 | 3 SBU | | 4 | 4 SBU | | 5 | 5 SBU | | 6 | 6 SBU | | 7 | 7 SBU | | 8 | 8 SBU | | 9 | 9 SBU | | 10 | 10 SBU | | 11 | 11 SBU | | 12 | 12 SBU | | 13 | 13 SBU | | 14 | 14 SBU | | 15 | 15 SBU | | 16 | 16 SBU | | 17 | 17 SBU | | 18 | 18 SBU | | 19 | 19 SBU | | 20 | 20 SBU | | 21 | 21 SBU | | 22 | 22 SBU | | 23 | 23 SBU | | 24 | 24 SBU | | 25 | 25 SBU |   RMU: Remuneración Mensual Unificada a tiempo completo. SBU: Salario Básico Unificado del trabajador privado.  Los profesores que ingresen a la ESPOL con título de postgrado doctoral serán ubicados en el Nivel 14; los que tengan título de postgrado de maestría, serán ubicados en el Nivel 8. Los profesores titulares de la ESPOL que obtengan un título de postgrado doctoral, ascenderán 5 niveles de aquel en que estuvieren ubicados.   **Art. 4.-** Para ascender de un nivel cualquiera al inmediato superior el profesor deberá acumular 100 puntos de los definidos en el Art. 7.  **Art. 5.-** Los profesores solo podrán ascender por méritos un nivel escalafonario cada año. Los puntos que rebasen los requerimientos de un ascenso se acumularán para el ascenso posterior.  **Art. 6.-** Para ascender al siguiente nivel después de su ingreso, además de los 100 puntos señalados en el Art. 4, es necesario aprobar por lo menos dos talleres pedagógicos dictados por el Centro de Investigaciones y Servicios Educativos (CISE).  **Art. 7.-** Los méritos y puntos reconocidos para efectos de asignación del nivel son los siguientes:   |  |  | | --- | --- | | a) El desempeño del docente de acuerdo a la evaluación anual según el Reglamento respectivo. Hasta: | 50 | | b) Haber escrito un libro de valor académico a nivel universitario (publicado y calificado de acuerdo al Reglamento correspondiente). Hasta: | 50 | | c) Ser autor de un artículo publicado en una revista indexada, reconocida internacionalmente. El puntaje será dado por el Consejo de Investigación. Hasta: | 40 | | d) Ser autor de un artículo científico o cultural publicado en una revista nacional o extranjera que contenga resultados inéditos de la investigación del autor y que sean de interés institucional. El puntaje será dado por el Consejo de Investigación. Hasta: | 10 | | e) Sustentación de trabajo de interés institucional en un evento internacional efectuado en el país o en el exterior. Deberá presentar el trabajo sustentado. | 5 | | f) Ayudas a la docencia (folletos, notas, estudio de casos, software, guías de estudios) publicados y avalizados por el Consejo Directivo. | 3 | | g) Seminario o taller aprobado a nivel universitario de interés institucional con un mínimo de 10 horas. | 3 | | h) Conferencia o sustentación de trabajo de interés institucional en un evento nacional. Deberá presentar el trabajo sustentado. | 3 | | i) Por actividades administrativas en la ESPOL, por cada año: Rector: Vicerrector General:  Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar y Vicepresidentes:  Decano o Director de Unidad Académica:  Director de Escuela de Postgrado: Subdecano de Facultad: Subdirector de Instituto de Ciencias, de Tecnologías o Escuela: | 50 40 30 25 25 20 15 |   **Art. 8.-** En caso de que en los méritos contemplados en los literales c) y d), del Artículo 7, sean resultado de más de un autor, el puntaje asignado será dividido para el primer autor el 50% y la diferencia dividida en partes iguales entre los coautores. Para los literales b), e), g) y h), el puntaje asignado será dividido en partes iguales entre los coautores.  **Art. 9.-** Para la calificación de los méritos contemplados en los literales e), g) y h) del Artículo 7 del presente Reglamento, estos pueden haber sido efectuados de manera presencial o virtual.  **Art. 10.-** Los ingresos de los méritos al sistema computarizado de ascenso deberán realizarse hasta el último día calendario de cada año. El Vicerrector General convocará a la Comisión de Ascenso a fin de calificar los méritos del profesor e informará a la Comisión Académica del Consejo Politécnico para que resuelva lo pertinente hasta el mes de abril del siguiente año.  **Art. 11.-** El ascenso de nivel de un profesor, una vez aprobado por la Comisión Académica del Consejo Politécnico, se lo considerará vigente desde el primer día del año de la calificación por parte de la Comisión Académica.   **Art. 12.-** La documentación probatoria de los méritos deberá ser presentada en original y copia. Los originales serán devueltos luego de la calificación correspondiente.  **Art. 13.-** La Comisión de Ascenso estará integrada por el Vicerrector General, que la presidirá, el Fiscal de la ESPOL, un profesor titular en la categoría de Principal, designado por el Consejo Politécnico. La Comisión tendrá carácter de permanente.  **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**  **PRIMERA:** Los actuales profesores titulares de la ESPOL serán ubicados en los niveles establecidos en el Art. 3 del presente Reglamento en función de su salario considerado hasta el 29 de febrero de 2008.  **SEGUNDA:** Cuando la RMU de un profesor corresponda a un valor intermedio, será ubicado en el nivel inmediato inferior y para ascender de nivel, se le exigirá el número de puntos proporcional a 100 puntos.  **TERCERA:** Los docentes podrán acreditar méritos, para efectos de ubicación en el nivel respectivo, utilizando el Reglamento de Ascenso de Grado para Profesores Titulares de la ESPOL (2415), derogado, mediante solicitud por escrito presentada sólo hasta el 29 de febrero de 2008. Únicamente los méritos ocurridos después de esta fecha generarán puntos para ascenso de nivel, que serán calificados con el presente Reglamento.  **08-02-055**.- REFORMAR el REGLAMENTO de SUELDOS, ACTIVIDADES, BENEFICIOS y DESCUENTOS ECONÓMICOS de los PROFESORES de las UNIDADES ACADÉMICAS y PERSONAL DIRECTIVO de la ESPOL (2410), y su texto dirá:  **I. DE LOS SUELDOS**  **Art. 1.-** Los profesores de las Unidades Académicas percibirán una remuneración mensual unificada (RMU) de acuerdo a su nombramiento.  **Art. 2.-** Se reconoce una suma equivalente al 12% del Salario Básico Unificado del trabajador privado (SBU), por hora extra de clase.   **Art. 3.-** Todo nuevo nombramiento de profesor de Unidad Académica se expedirá de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Escalafón para el Personal Docente de la ESPOL.  **II. DE LAS ACTIVIDADES**  **Art. 4.-** Los profesores laborarán en la Institución de acuerdo a lo indicado en su respectivo nombramiento, deberán realizar actividades politécnicas y dictar clases de materias teóricas y/o prácticas en concordancia con el siguiente cuadro:   |  |  | | --- | --- | | **Nombramiento** | **Total de Dictado de Materias** | | **TIEMPO COMPLETO** | HASTA 3 | | **MEDIO TIEMPO** | 2 | | **TIEMPO PARCIAL** | 1 |   **Art. 5.-** Si un profesor incumpliere con las actividades asignadas en la planificación académica, la Comisión Académica deberá conocer sobre el particular y resolver el cambio de nombramiento que corresponda.  **Art. 6.-** Las actividades politécnicas, tal cual se definen en el Art. 11, deberán estar incluidas en la planificación del docente para conocimiento y decisión de la Comisión Académica. El Decano, Director o quien corresponda deberá presentar esta programación a las instancias directivas correspondientes, antes de iniciar el término académico.  **Art. 7.-** Los profesores que desarrollen labores administrativas por disposición del Rector, además de las programadas en la planificación académica, recibirán un pago por honorarios profesionales establecido por esta autoridad.  **Art. 8.-** Los profesores podrán desempeñar otro cargo público o privado, siempre que sea compatible con su horario de trabajo en la ESPOL.  **Art. 9.-** Cuando un profesor tenga actividad docente en más de una unidad, se lo considerará integrante de la unidad donde tenga mayor carga académica. Si se produjera igualdad en su carga docente, pertenecerá a la unidad en la que tenga mayor carga politécnica. Si persistiese la igualdad, pertenecerá a la unidad en la que tenga más tiempo como profesor.  **Art. 10.-** La participación enproyectos de investigación y la prestación de servicios efectuados por los profesores fuera de sus actividades docentes y politécnicas, serán pagadas mediante honorarios profesionales a través del CTT-ESPOL.  **Art. 11.-** La actividad politécnica se desarrollará principalmente en los siguientes campos:  a) INVESTIGACIÓN: Tendiente a generar conocimientos que permitan el desarrollo integral del país, en los siguientes componentes:  1. Formulación de Proyectos 2. Ejecución de Proyectos 3. Evaluación de Proyectos 4. Difusión y transferencia de resultados.  b) PLANIFICACIÓN ACADÉMICA: Procurará una permanente actualización de los contenidos de los programas de estudio, de acuerdo al avance tecnológico y la elaboración y actualización de los reglamentos respectivos.  1. Elaboración de planes y programas de estudio 2. Preparación de material didáctico . Elaboración de reglamentos 4. Preparación de laboratorios.  c) EXTENSIÓN POLITÉCNICA: Buscará consolidar el liderazgo de la ESPOL, en su relación con la empresa privada y estatal y la comunidad en general.  1. Programación 2. Preparación 3. Realización 4. Evaluación 5. Prestación de servicios.  d) ASUNTOS ESTUDIANTILES: Establecerá políticas adecuadas para la orientación académica y de bienestar para los alumnos.  1. Informe de solicitudes 2. Bienestar estudiantil  3. Consultas sobre materias 4. Prácticas vacacionales 5. Orientación, Dirección de Tesis 6. Consejerías.  e) PLANIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: Orientada al reforzamiento de la administración en la ESPOL.  1. Organización 2. Reglamentación.  f) PUBLICACIONES: Con el fin de hacer conocer al país el trabajo académico y de investigación que realiza la ESPOL.  **Art. 12.-** El control de actividad docente de los profesores, se hará mediante el sistema de seguimiento académico de la ESPOL.  Para efectos de control de asistencia a clases de los profesores, se permitirá un atraso hasta de diez minutos de la iniciación de la sesión de clases programada, entendiéndose por sesión las horas de clases dictadas en forma consecutiva.  El Subdecano y Subdirector de cada unidad serán responsables del control.  En el caso de atrasos y/o faltas, el Subdecano o Subdirector informarán al Director de la Unidad de Recursos Humanos a fin de que se hagan los descuentos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo de Descuentos Económicos de este Reglamento.  **Art. 13.-** Para el control de la actividad académica desarrollada por los profesores existirán horarios, los mismos que serán establecidos de acuerdo a la actividad programada para cada profesor por la Unidad Académica, según el caso, y publicadas en lugares visibles. Cada término el profesor estará obligado a presentar un informe resumido de las actividades que ha desarrollado en el sistema informático correspondiente. Por su parte, cada Decano o Director establecerá el control de la actividad politécnica que creyere más conveniente, estando en la obligación de presentar un informe al final de cada semestre académico al Consejo Directivo de su Unidad Académica, referente a la actividad desarrollada por cada uno de los profesores de la Unidad Académica.  **Art. 14.-** En las Unidades Académicas, el Subdecano o Subdirector abrirán un archivo de cada profesor en donde, a más del curriculum vitae, constarán los registros semestrales de asistencia a clases y el informe semestral de actividad politécnica. Estos archivos deberán ser publicados en el sitio Web de cada unidad académica.  **Art. 15.-** Las sesiones de los Consejos Directivos de las Unidades Académicas o Comisiones de cualquier índole serán consideradas para los profesores como actividad politécnica y reguladas por la Comisión Académica.  **Art. 16.-** Cada profesor con nombramiento recibirá una tarjeta ilimitada anual de Supermaxi o Mi Comisariato.  **Art. 17.-** Una vez que cesaren en sus funciones quienes resultaren elegidos estatutariamente para ejercer el Rectorado y los Vicerrectorados de la ESPOL, recibirán una bonificación de reconocimiento mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:   |  |  | | --- | --- | | Ex Rector | 16 SBU | | Ex Vicerrector General | 14 SBU | | Ex Vicerrectores Administrativo-Financiero | 13 SBU | | Ex Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar | 13 SBU |   Este beneficio será pagado en proporción al nombramiento con que laboren en la Institución y de acuerdo al tiempo que ejercieron el cargo.  A partir del año 2000, si un ex Rector o ex Vicerrector fuere nuevamente elegido para alguna de estas dignidades, al cesar en sus funciones recibirán como parte de su remuneración el valor correspondiente a la dignidad de mayor jerarquía que haya ejercido.  A partir de la finalización del ejercicio de las autoridades elegidas para el período 2002-2007, quienes resultaren elegidos Rector o Vicerrector de la Institución, no tendrán derecho a percibir la bonificación de reconocimiento a la que se refiere este artículo.  **III. DE LOS DIRECTIVOS**  **Art. 18.-** El Rector, los Vicerrectores, Decanos y Directores de Unidades Académicas, Subdecanos de Facultad y Subdirectores de Institutos y Escuelas, mientras estén en funciones, tendrán la Remuneración Mensual Unificada que le corresponda como profesor y la bonificación funcional de acuerdo a la tabla del Art. 19.  Una vez cesados en sus funciones, el Rector, los Vicerrectores, Decanos y Directores de Unidades Académicas, Subdecanos de Facultad y Subdirectores de Institutos y Escuelas, percibirán su RMU como profesores de la Institución, incluyendo los incrementos de los beneficios que hayan acumulado durante el ejercicio de sus cargos.  **Art. 19.-** Los directivos de la ESPOL, percibirán una bonificación funcional por ejercicio del cargo, de acuerdo a la siguiente tabla:   |  |  | | --- | --- | | **CARGO** | **BONIFICACIÓN FUNCIONAL** | | Rector | 16 SBU | | Vicerrector General | 14 SBU | | Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar | 13 SBU | | Decanos y Directores de Unidades Académicas | 10 SBU | | Subdecanos de Facultad | 9 SBU | | Subdirectores de Institutos y Escuelas | 4.5 SBU |   En ningún caso la suma de la RMU como docente y la bonificación funcional, podrá ascender a un total superior a 25 SBU. De presentarse esta situación, se reducirá la bonificación funcional hasta que la suma llegue al límite antes señalado.  El dictado de horas extras de clases que sean realizadas por los directivos de la ESPOL, tendrán un límite de 5 horas semanales. Se exceptúan del dictado de clases el Rector y los Vicerrectores.  **IV. DEL FONDO ESPECIAL**  **Art. 20.-** Se mantiene como beneficio un Fondo Especial para todos los profesores de las Unidades Académicas de la ESPOL, para lo cual la Institución aportará una cantidad igual al 8.33% de la Remuneración Mensual Unificada vigente de cada uno de los profesores.   Ese Fondo Especial será entregado a la Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores y administrado por la misma, la cual deberá presentar semestralmente un informe financiero y de estado de cuentas, para ser revisado por el Auditor de la ESPOL y con un informe favorable de éste, ser aprobado por el Rector.  **Art. 21.-**El Fondo Especial podrá ser utilizado total o parcialmente, por el beneficiario y no podrá retirarlo nuevamente sino después de transcurridos, por lo menos, dos años.  En caso de fallecimiento del beneficiario, el Fondo Especial será entregado a sus legítimos herederos.  **V. DE LOS DESCUENTOS ECONÓMICOS**  **Art. 22.-** A parte de las sanciones que se indican en las leyes, Estatuto, etc., el incumplimiento no debidamente justificado de las labores del personal docente y directivos de la Politécnica tendrá los siguientes descuentos:  Hora de clase u hora de actividad politécnica, una suma equivalente al 3% de Salario Básico Unificado del trabajador privado (SBU).  Inasistencia a convocatoria de sesiones del Consejo Politécnico y Comisiones Permanentes del Consejo Politécnico, una suma equivalente al 15% del SBU.  Inasistencia a convocatoria de Consejos Directivos de Unidades Académicas, una suma equivalente al 6% del SBU.   **Art. 23.-** Las horas de clase y las de actividad politécnica, podrán ser recuperadas dentro de los quince días subsiguientes a la falta. La recuperación de las clases se hará previo acuerdo con los estudiantes. Esta decisión, primero, y el cumplimiento respectivo, luego, se hará conocer a la Secretaría de la Unidad Académica. La recuperación de las horas de actividad politécnica serán anunciadas con dos días de anticipación a la misma Secretaría.  **Art. 24.-** Para efectos del cobro por inasistencia a convocatoria a sesión de los organismos de la Escuela, se esperará 30 minutos.  **DISPOSICIONES GENERALES**  **PRIMERA:**Para el caso del personal docente no contemplado en este Reglamento y que sirve a Programas Académicos Especiales el sueldo u horario se fijará de mutuo acuerdo, tomándose en consideración la naturaleza del trabajo a realizarse, así como también la experiencia y calificación de la persona.  **SEGUNDA:** El atraso a las sesiones de los organismos de la Institución, se sancionará con una multa del 7,5% del SBU.  El atraso, en el caso de convocatorias del Consejo Politécnico, se considerará a partir de vencidos los 10 minutos después de la hora fijada en la convocatoria.  **08-02-056**.- REFORMAR el REGLAMENTO de CARRERA ACADÉMICA (4242), y su texto dirá:  **CAPÍTULO I** **DEL ÁMBITO**  **Art. 1.-** La ESPOL está centrada en la creación y transmisión del conocimiento, lo que se logra a través de la investigación y la docencia estrechamente unidas y, ambas actividades, vinculadas con el estudio de los temas relacionados con el desarrollo del país.   **Art. 2.-** El personal académico de la ESPOL está conformado por docentes, cuyo ejercicio de la cátedra podrá combinarse con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad.  **CAPITÚLO II** **DE LA DESIGNACIÓN**  **Art. 3.-** Para la designación del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas del origen racial, género, religión, posición económica, política o cualesquiera otras de similar naturaleza, ni éstas son causas de remoción, sin perjuicio de que el docente deba ser leal a los principios que inspiran a la Institución.  **Art. 4.-** Todos los docentes titulares que debieren nombrarse para el dictado de cátedras en la ESPOL, que fueren creadas o que se hallaren vacantes, deberán haber ganado el correspondiente Concurso de Méritos y Oposición, según las disposiciones del Reglamento respectivo.  **Art. 5.-** De la disposición señalada en el artículo anterior, se excluyen de la exigencia del Concurso de Méritos y Oposición, a aquellos que el Consejo Politécnico decida nombrar por haber sido expresamente seleccionados para perfeccionarse en estudios de cuarto nivel, haber cumplido un programa establecido por la ESPOL para la obtención de un título o grado académico y, sus servicios como docentes sean requeridos por la Institución.  **CAPÍTULO III** **DE LA CLASIFICACIÓN**  **Art. 6.-** Los docentes serán Titulares, Invitados, Asociados, Accidentales y Honorarios. Su tiempo de ejercicio docente podrá ser a dedicación exclusiva, a tiempo completo y a tiempo parcial.   **Art. 7.-** Los profesores Titulares podrán ser de las siguientes categorías: Principal, Agregado y Auxiliar. Los requisitos para ascender de categoría constarán en el Capítulo siguiente. Adicionalmente, tendrán niveles que se otorgarán según los méritos establecidos en el Reglamento de Escalafón para el Personal Docente de la ESPOL.   **Art. 8.-** Son profesores Auxiliares los que ingresan por primera vez a la Institución. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser renovados sus nombramientos.  **Art. 9.-** Son profesores Agregados aquellos docentes que acrediten práctica docente en la Institución por un período mínimo de dos años como profesor Auxiliar y que cumplen los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento para ascender a esta categoría.  El profesor Agregado durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser renovado su nombramiento.  **Art. 10.-** Son profesores Principales aquellos docentes que acrediten práctica docente en la Institución por un mínimo de cuatro años como profesor Agregado y que cumplen los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento para ser promovidos a esta categoría.   El profesor Principal tendrá nombramiento permanente.  **Art. 11-** Los niveles para los profesores se establecen como reconocimiento al profesor titular respecto a los méritos de interés institucional. Los niveles son clasificados de conformidad al puntaje determinado en el Reglamento de Escalafón para Profesores Titulares de la ESPOL.  **Art. 12.-** El profesor a Tiempo Completo es aquel cuya colaboración con la ESPOL es mediante actividades docentes, de investigación, de dirección, de gestión institucional o de vinculación con la colectividad.   **Art. 13.-** Cuando el profesor a Tiempo Completo labore únicamente para la ESPOL, se lo considerará a Dedicación Exclusiva. Los profesores de dedicación exclusiva de la ESPOL, de conformidad con la Ley, no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos con esa denominación.  **Art. 14.-** Todo profesor a Tiempo Completo deberá, como condición necesaria, dictar, hasta tres materias por Término, salvo para el caso del Rector y Vicerrectores.  **Art. 15.-** Los profesores a Tiempo Parcial y Medio Tiempo deberán dictar una y dos materias, respectivamente, según se establezca en su nombramiento.  **Art. 16.-** Son profesores Invitados aquellos que ejerzan temporalmente la cátedra en la ESPOL debido a convenios con otras instituciones educativas o de producción, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Deberán poseer título profesional o académico de cuarto nivel acorde a la carrera en la que van a ejercer la cátedra.  Serán planificados por el Consejo Directivo de la unidad académica y ratificados por la Comisión Académica, de acuerdo con la reglamentación respectiva. Los deberes y derechos se contemplarán en los convenios y reglamentos correspondientes.   **Art. 17.-** Son profesores Asociados aquellos docentes de otros centros de educación superior, nacionales o extranjeros, que muestren amplia experiencia docente y profesional en el área de su especialización, y que temporalmente ejercen la cátedra en la ESPOL.  Serán planificados por el Consejo Directivo de la unidad académica y ratificados por la Comisión Académica, de acuerdo con la reglamentación respectiva.   **Art. 18.-** Son profesores Honorarios aquellos que por su trayectoria, méritos y experiencia, realizan o colaboran en actividades académicas en la Institución. Deben poseer título académico o tener suficiente experiencia o estudios en la materia de su especialización. No perciben remuneración por esta labor.  Son designados por el Consejo Politécnico, previa recomendación de la unidad académica.  **Art. 19.-** Son profesores Accidentales los que prestan sus servicios para ejercer la docencia en la ESPOL bajo un contrato de trabajo. Para ser Profesor Accidental se debe poseer, por lo menos, título profesional de igual nivel de las carreras en las cuales ejercerá la cátedra. Serán planificados por el Consejo Directivo de la unidad académica y ratificados por la Comisión Académica, de acuerdo con la reglamentación respectiva.  **CAPÍTULO IV** **REQUISITOS**  **Art. 20.-** Para ser Profesor Titular se requiere:  a) Poseer título terminal de carrera, universitario o politécnico, compatible con la actividad académica que desempeña en la ESPOL; b) Tener por lo menos un título de postgrado Doctoral en el área en la cual concursa o ejerce su docencia; c) Haber ganado el correspondiente concurso de méritos y oposición, salvo las excepciones que se establezcan en el Reglamento correspondiente; d) Obtener nombramiento del Consejo Politécnico; y, e) Haberse posesionado de su cargo.   **Art. 21.-** Para ser Profesor Agregado, se requiere:  Informe de las actividades académicas y politécnicas cumplidas en el período de nombramiento de profesor Auxiliar; Informe del CISE sobre su evaluación docente en el período de nombramiento de profesor Auxiliar; Informe de la Secretaría Técnica Académica sobre el cumplimiento en la entrega de calificaciones en el período de nombramiento de profesor Auxiliar; Informe de cumplimiento de las actividades académicas y politécnicas por parte del Subdecano o Subdirector, según el caso, en el período de nombramiento de profesor Auxiliar; Haber participado, por lo menos, en dos talleres pedagógicos reconocidos por la Comisión Académica; Haber aprobado, por lo menos, dos seminarios de cualquiera de la siguiente temática: Comportamiento Organizacional, Investigación, Tecnologías de Información, Educación a Distancia y Administración reconocidos por la Comisión Académica.  Todos estos documentos con los demás anexos, serán analizados por el respectivo Consejo Directivo, el que emitirá su pronunciamiento.  **Art. 22.-** Para ascender a Profesor Principal se requiere: Informe de las actividades acadÚmicas y politÚcnicas cumplidas en el perÝodo de nombramiento de profesor Agregado;  Informe del CISE sobre su evaluaci¾n docente en el perÝodo de  nombramiento de profesor Agregado; Informe de la SecretarÝa TÚcnica AcadÚmica sobre el cumplimiento en la entrega de calificaciones en el perÝodo de nombramiento de profesor Agregado; Informe de cumplimiento de las actividades acadÚmicas y politÚcnicas por parte del Subdecano o Subdirector, seg·n el caso, en el perÝodo de nombramiento de profesor Agregado; Haber participado, por lo menos, en un Taller Pedag¾gico y un Seminario de TecnologÝas de la Informaci¾n o Educaci¾n a Distancia, no calificados anteriormente para Ascenso de CategorÝa, reconocidos por la Comisi¾n AcadÚmica; Justificar un mÝnimo de tres a±os de ejercicio profesional;  Haber dirigido, por lo menos, un proyecto de investigaci¾n o de servicios, cientÝfico/tecnol¾gico; o, haber escrito un libro relacionado con las materias a su cargo; o haber dirigido cuatro tesis de grado; o participado en cuatro procesos de graduaci¾n en las otras alternativas; o haber efectuado actividad equivalente de extensi¾n, consultorÝa, estudios especiales, etc. Se podrß reconocer mÚritos equivalentes cuando estÚn debidamente aprobados por la Comisi¾n AcadÚmica del Consejo PolitÚcnico; Todos estos documentos con los demás anexos, serán analizados por el respectivo Consejo Directivo, el que emitirá su pronunciamiento.  **Art. 23.-** Para la renovación de su nombramiento el Profesor Auxiliar o Agregado deberá presentar: Informe de las actividades acadÚmicas y politÚcnicas cumplidas en el período de su nombramiento en la Categoría respectiva;  Informe del CISE sobre su evaluaci¾n docente en el perÝodo de  nombramiento en la categorÝa respectiva; Informe de la SecretarÝa TÚcnica AcadÚmica sobre el cumplimiento en la entrega de calificaciones en el perÝodo de nombramiento en la CategorÝa respectiva; e, Informe de cumplimiento de las actividades acadÚmicas y politÚcnicas por parte del Subdecano o Subdirector, seg·n el caso, en el perÝodo de nombramiento en la CategorÝa respectiva. Todos estos documentos con los demás anexos, serán analizados por el respectivo Consejo Directivo, el que emitirá su pronunciamiento.  **Art. 24.-** Previo a la finalización del período de vigencia de su nombramiento como profesor Auxiliar o Agregado, con un máximo de sesenta (60) días y un mínimo de treinta (30), el profesor está obligado a presentar su solicitud de Ascenso o Renovación de Nombramiento para poder continuar laborando en la Institución. El Consejo Directivo de la Unidad, recomendará sobre el ascenso de categoría, la renovación o la terminación de nombramiento del profesor solicitante.  **Art. 25.-** Para efectos de su ascenso de categoría o renovación de nombramiento, el profesor titular interesado Auxiliar o Agregado presentará previamente su expediente al Fiscal de la ESPOL, con el fin de que en el plazo de 8 días se constate el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios. El expediente del profesor contendrá una solicitud dirigida al jefe de la unidad académica, acompañada de la documentación que al profesor le corresponde presentar. La solicitud deberá señalar si el interés es el ascenso de categoría o la renovación del nombramiento.  **Art. 26.-** Si el Fiscal informare favorablemente, éste enviará el expediente al jefe de la unidad académica a la que pertenece el docente, quien deberá poner el expediente a consideración y resolución del Consejo Directivo, en un plazo de 15 días. En caso de que el informe del Fiscal fuere desfavorable, éste notificará al interesado devolviéndole el expediente, el mismo que deberá ser complementado por el interesado en un plazo de 15 días.  **Art. 27.-** El jefe de la unidad académica, en un plazo de quince (15) días, deberá someter cada caso a consideración y resolución del respectivo Consejo Directivo, el que emitirá su pronunciamiento.  **Art. 28.-** Una vez tratado el caso, el jefe de la unidad académica enviará el informe del Consejo Directivo, a la Comisión Académica, a través del Vicerrector General, acompañando el expediente respectivo.  **Art. 29.-**El Vicerrector General, en un plazo máximo de quince días, someterá cada caso a la Comisión Académica para su consideración y decisión, la cual resolverá sobre el ascenso de categoría, la renovación o no del nombramiento. En esta parte, el Vicerrector General podrá hacer comentarios por escrito, cuando lo estime conveniente.  **Art. 30.-** La resolución de la Comisión Académica será comunicada por escrito por el Secretario Técnico Académico, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que en un término igual, contado desde la fecha de recepción, haga la emisión de la Acción de Personal respectiva, cuya vigencia será desde la fecha que la Comisión Académica establezca.  **Art. 31.-**En la Acción de Personal que se emita para el ascenso de categoría o renovación de nombramiento del profesor, se deberá incluir: a) La categoría; b) La fecha a partir de la cual rige; c) El período de vigencia; d) La fecha en la que caduca; y,  La información adicional requerida por otras instancias legales y reglamentarias.  **Art. 32.-** En caso de que la Comisión Académica resuelva no aprobar la renovación de nombramiento de un profesor, éste podrá laborar en la Institución y recibir remuneración solamente hasta la fecha en la que venza su nombramiento. El Vicepresidente Financiero y el Director de la Unidad de Recursos Humanos serán responsables de aplicar la suspensión del pago de haberes a profesores con nombramientos vencidos.  **Art. 33.-**La Unidad de Recursos Humanos se encargará del control y notificación a los docentes de la vigencia de sus nombramientos, por lo menos, con 120 días de anticipación a la fecha de vencimiento de su nombramiento.  **CAPÍTULO V** **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**  **Art. 34.-** Son deberes y derechos de los profesores titulares:  a) Someterse, en sus labores académicas, a los planes y programas de estudio y a las horas de trabajo estipuladas en sus nombramientos; b) Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos; c) Participar en las comisiones, tribunales y otras actividades que les fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución; d) Ascender de categoría y nivel de conformidad con el Estatuto y los reglamentos respectivos; e) Elegir y ser elegidos para las funciones directivas de la Institución, de acuerdo a la Ley, el Estatuto y los reglamentos; f) Percibir las remuneraciones mensuales unificadas, de acuerdo con las leyes, el Estatuto y los reglamentos; y, g) Los demás que la Ley, el Estatuto y los reglamentos les asignen.  **Art. 35.-** Los profesores laborarán en la Institución con el número de materias indicado en sus respectivos nombramientos.   **Art. 36.-** En caso de que el profesor no complete el número de materias mínimo mencionado en el artículo anterior, la unidad académica a la que pertenece le programará la actividad politécnica equivalente.   **Art. 37.-** Además de la labor docente señalada en los dos artículos precedentes, los profesores deberán desarrollar actividades politécnicas extradocentes para cumplir semanalmente las horas de su nombramiento, lo cual debe constar en la planificación académica aprobada.   **Art. 38.-** La ESPOL garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes. En el Presupuesto General de la ESPOL constarán, de manera obligatoria, partidas especiales destinadas a financiar créditos blandos, becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos y pasantías.  **Art. 39.-** La ESPOL brindará las facilidades para que sus docentes, después de cuatro (4) años de titularidad y no más de una vez cada cuatrienio, puedan preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o, participar como asesores académicos en instituciones educativas.  **Art. 40.-** Los docentes serán evaluados anualmente en su trabajo y desempeño. En el Reglamento de Evaluación Docente se establecerán los criterios de evaluación, los estímulos académicos y económicos y las limitaciones a la garantía de estabilidad.  **Art. 41.-** Se garantiza la estabilidad del personal académico titular, que no podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para la remoción se requiere la resolución fundamentada de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Politécnico, previo el trámite administrativo en que se garantizará el derecho de defensa, demostrable con la comparecencia y, a falta de ésta, con la citación al respectivo docente.  **DISPOSICIONES GENERALES**  **PRIMERA.-** Los nombramientos no serán de renovación automática pero, cuando por causas no imputables al profesor, en cualquiera de las instancias, la decisión final sobre un ascenso o renovación de un nombramiento, se tuviera que tomar en una fecha posterior a la de vencimiento del nombramiento, éste tendrá vigencia desde la fecha de vencimiento del nombramiento anterior.  **SEGUNDA.-** Todo profesor que hubiere dejado de laborar en la ESPOL, por no haberse aprobado la renovación de su nombramiento, no podrá reingresar como docente titular a la Institución.  **TERCERA.-**El tiempo que el profesor se encuentre con licencia no será imputable al plazo de vigencia del nombramiento.  **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**  **PRIMERA.-** Hasta el año 2015, por excepción podrá otorgarse nombramiento a docentes con título académico de Maestría. Para el ascenso de categoría se aplicarán las mismas disposiciones del presente Reglamento.  **08-02-057**.- CONOCER el INFORME de ACTIVIDADES del PROGRAMA para el DESARROLLO de la PENÍNSULA de SANTA ELENA en el AÑO 2007.  **08-02-058**.- CONOCER y APROBAR el Informe de la Dra. VIRGINIA LASIO MORELO, referente a su ASISTENCIA a la Conferencia de decanos organizada por la AACSB International, realizada en San Antonio, Texas, del 6 al 8 de FEBRERO de 2008.  **08-02-059**.- CONOCER y APROBAR el Informe del Sr. JONATHAN CEDEÑO, sobre su PARTICIPACIÓN EN LA 3ª. Conferencia Mundial de Reanálisis del WCRP, realizada a Tokio, Japón, del 28 de ENERO al 1 de FEBRERO de 2008. | | |  |